

1
2
3
4 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "GRUPO
5 SOTO HURTADO CÍA. LTDA."

6
7 OTORGADO POR: Sra. María Luisa Hurtado Araos; Sra. Pamela
8 Alejandra Soto Hurtado; Sr. Marcelo Ernesto
9 Soto Hurtado.

10 CUANTÍA: \$/.70'000.000,00

11 Di 3 copias

12 LFV

13

14 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de
15 la República del Ecuador, hoy día miércoles dos de
16 Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí DOCTOR
17 ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN
18 QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura
19 pública, la señora María Luisa Hurtado Araos, de
20 nacionalidad chilena, de estado civil casada; la señora
21 Pamela Alejandra Soto Hurtado, de nacionalidad ecuatoriana,
22 de estado civil casada; y, el señor Marcelo Ernesto Soto
23 Hurtado, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
24 casado. Todos los comparecientes, domiciliados en la
25 ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a
26 quienes de conocerles doy fe, y me piden que eleve a
27 Escritura Pública el contenido de la presente minuta que
28 dice: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas

1 a su cargo, sirvase hacer constar una de constitución de
2 compañía que se contiene en el siguiente estatuto:
3 Comparecen a la celebración de la presente escritura
4 pública, la señora María Luisa Hurtado Araos, de
5 nacionalidad chilena, de estado civil casada; la señora
6 Pamela Alejandra Soto Hurtado, de nacionalidad ecuatoriana,
7 de estado civil casada; y, el señor Marcelo Ernesto Soto
8 Hurtado, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
9 casado. Todos los comparecientes, domiciliados en la ciudad
10 de Quito, y por el presente acto, libre y voluntariamente,
11 deciden unir sus capitales, constituyendo una Compañía de
12 Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más
13 adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y
14 al siguiente estatuto.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE
15 RESPONSABILIDAD LIMITADA "GRUPO SOTO HURTADO CIA. LTDA.".-
16 ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.- La
17 Compañía se denominará "GRUPO SOTO HURTADO CIA. LTDA." y
18 durará cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de
19 su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá
20 prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo
21 decidiere la Junta General de Socios e incluso la Compañía
22 podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso
23 las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este
24 Estatuto.- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
25 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio,
26 principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
27 pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno
28 o varios lugares dentro o fuera de la República.- ARTICULO

1 TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía
2 será la prestación de servicios relativos a todas las áreas
3 de diseño, diseño gráfico, como creación, proyectación y
4 realización de logotipos, isotipos, símbolos, papelerías,
5 folletería, fotografía e impresión, diagramación de textos,
6 brochures, tarjetería, material colateral. aplicación de la
7 identificación en cualquier tipo de material impreso. 04
8 artículos promocionales, etcétera; creación, proyectación y
9 realización de etiquetas, embalajes: bidimensionales,
10 tridimensionales y en general todo lo que se relacione con
11 packaging; creación, proyectación y realización de
12 arquitectura gráfica externa: efímera y permanente,
13 fabricación, diseño e instalación de letreros, vallas,
14 pancartas, ideogramas, en general todo lo que se refiera a
15 señalización/señalética; fabricación y comercialización de
16 juguetes y artículos infantiles; podrá realizar actividades
17 de compra, venta, comercialización, fabricación,
18 importación, exportación, mantenimiento y reparación de
19 toda clase de pisos y alfombras, maquinarias, implementos,
20 partes o materias primas para su fabricación, así como de
21 toda clase de materiales y acabados para la construcción y
22 decoración; se dedicará a las áreas de diseño interior,
23 diseño exterior, diseño de muebles; a la compra, venta,
24 organización, manejo, explotación, negociación, elaboración
25 a través de terceros, de bienes muebles, tales como equipos
26 de oficina, de computación, de hogar, etcétera;
27 planificación, construcción y promoción de obras
28 arquitectónicas y civiles, sea directamente o a través de

1 terceros, desarrollo de proyectos inmobiliarios en general,
2 en el país o en el exterior, prestación de servicios
3 relacionados, conexos o vinculados y en general todas las
4 actividades afines a las anteriormente descritas; compra,
5 venta, negociación, para sí, de derechos, acciones y/o
6 participaciones; además prestará servicios de asesoría
7 publicitaria, de promoción, fomento, organización,
8 realización y desarrollo de campañas publicitarias para
9 captación de público.- ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL
10 CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.- Para el cumplimiento de
11 su objeto social, la Compañía podrá complementariamente
12 celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la
13 Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá
14 además prestar sus servicios de promoción, fomento,
15 organización, realización y desarrollo de las campañas
16 publicitarias para captación de público; podrá
17 complementariamente, comprar, vender, arrendar, permutar,
18 importar, exportar, enajenar toda clase de bienes.
19 constituir gravámenes sobre los mismos; adicionalmente
20 podrá contratar préstamos y recibir créditos, adquirir
21 acciones o participaciones del capital de otras compañías,
22 fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar
23 cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de
24 comercio sean permitidos por la ley y guarden relación con
25 el objeto social, pudiendo asociarse a compañías
26 constituidas o a constituirse con un objeto similar o
27 complementario al suyo. La Compañía no podrá dedicarse a
28 ninguna de las actividades contempladas en el Artículo



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

1 veinte y siete (27) de la Ley de Regulación Económica y
2 Control del Gasto Público.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL
3 SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de SETENTA
4 MILLONES DE SUCRES (s/.70'000.000,00), dividido en Setenta
5 mil (70.000) participaciones sociales de un mil sucres
6 (s/.1.000) cada una, suscrito y pagado por los socios en un
7 Cincuenta por ciento (50%) en numerario al momento de la
8 constitución de la Compañía y el saldo ha pagarse hasta en
9 doce (12) meses, en cualquiera de las modalidades
10 permitidas establecidas en la Ley, de acuerdo al detalle
11 constante en el Artículo Trigésimo Segundo, Integración del
12 Capital, de este Estatuto.- ARTICULO SEXTO:
13 PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de
14 iguales derechos. Por cada participación de un mil
15 (s/.1.000) sucres, el socio tendrá derecho a un voto. Los
16 beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la
17 participación social pagada por cada socio.- ARTICULO
18 SÉPTIMO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- En el certificado de
19 aportación de cada uno de los socios se hará constar su
20 carácter de no negociable y el número de participaciones
21 que por su aporte le corresponde.- ARTICULO OCTAVO: CESIÓN
22 DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones, así
23 como para la admisión de nuevos socios, será necesario el
24 consentimiento unánime del capital social y cumplirse los
25 requisitos puntualizados en el Artículo ciento quince (115)
26 de la Ley de Compañías para la cesión.- ARTICULO NOVENO:
27 ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta
28 General de Socios y administrada por el Presidente y el

1 Gerente General. - ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL.- La Junta
2 General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo
3 de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los
4 asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las
5 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-
6 ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas
7 Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas
8 Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al
9 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización
10 del ejercicio económico de la Compañía para tratar
11 especialmente los asuntos especificados en los literales
12 c), d) y e) del Artículo ciento veinte (120) de la Ley de
13 Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la
14 Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se
15 reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para
16 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria,
17 incluyendo los del Artículo ciento veinte (120).- ARTICULO
18 DÉCIMO SEGUNDO: LUGAR DE REUNIÓN.- Tanto las Juntas
19 Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán
20 en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo
21 dispuesto en el Artículo doscientos ochenta (280) de la Ley
22 de Compañías vigente.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO:
23 CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y
24 Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente
25 General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales
26 sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la
27 convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se
28 realizarán mediante circulares remitidas a todos los

FEB

06

1 socios, las que deberán llegar a ellos con por lo menos
2 ocho días de anticipación a la fecha fijada para la
3 reunión. Con el objeto de dejar constancia de haber sido
4 convocados los socios a la respectiva Junta, deberán firmar
5 al pie de la misma. En toda convocatoria necesariamente se
6 indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la
7 reunión.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIAS
8 ESPECIALES.- El o los socios que representen por lo menos
9 el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante
10 el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el
11 Artículo doscientos veinte y seis (226) de la Ley de
12 Compañías, para que la Junta General Ordinaria y
13 Extraordinaria se reúna.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS
14 UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos
15 anteriores, la Junta General quedará validamente
16 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,
17 dentro del país, siempre que esté presente todo el capital
18 social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el
19 acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la
20 Junta General.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes
21 puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los
22 cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO
23 DÉCIMO SEXTO: Para que la Junta General pueda instalarse a
24 deliberar y considerarse validamente constituida en primera
25 convocatoria, será necesario que los socios asistentes
26 representen más de la mitad del capital social. La Junta
27 General se reunirá en segunda convocatoria con el número de
28 socios presentes, debiendo expresarse así en la referida

1 convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM.- Para que
2 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
3 validamente el aumento o disminución del capital, la
4 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la
5 reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la
6 convalidación y en general cualquier modificación del
7 Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria
8 más del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social
9 y en segunda convocatoria se reunirá con el número de
10 socios presentes, debiendo expresarse así en la referida
11 convocatoria. Las resoluciones serán tomadas con voto
12 favorable de las dos terceras partes del capital presente.-
13 ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los
14 socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General
15 personalmente o por medio de un representante. La
16 representación se conferirá con carácter especial para cada
17 Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente
18 General o mediante poder notarial general o especial.-
19 ARTICULO DÉCIMO NOVENO: RESOLUCIONES. Salvo disposición de
20 la Ley y este Estatuto, las resoluciones se tomarán por
21 mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en
22 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO
23 VIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán
24 dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo
25 estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta,
26 por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El
27 acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas
28 Generales llevará las firmas del Presidente y de un

FEB 07

Dr. Alfonso Freire Zapata
QUITO - ECUADOR

1 Secretario, función esta que será desempeñada
2 Gerente General de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:
3 ACTAS.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a
4 máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con
5 numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por
6 el Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE
7 LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios:
8 a) Nombrar al Presidente, y al Gerente General de la
9 compañía, por un período de dos años, pudiendo ser
10 reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b)
11 Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el
12 literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar
13 anualmente las cuentas, el balance y el informe que
14 presente el Gerente General, acerca de los negocios
15 sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los
16 beneficios sociales y capitalización de reservas; e)
17 Acordar aumentos del capital social y la prórroga del
18 contrato social; f) Resolver acerca de la fusión,
19 transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en
20 la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos
21 socios; h). Acordar la exclusión del socio o de los socios
22 de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; i)
23 Disponer que se entablen las acciones correspondientes en
24 contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios
25 esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de
26 la misma; k) Designar a la persona que reemplace al
27 Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento
28 temporal o definitivo de éste o cuando el Presidente esté

1 desempeñando las funciones de Gerente General; 1) Conferir
2 poder general o especial a una o más personas para asuntos
3 de la compañía; 11) En general, todas las demás
4 atribuciones que le concede la Ley vigente y este
5 Estatuto.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El
6 Presidente durará en su cargo dos años, pero podrá ser
7 indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se
8 requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se
9 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de
10 ausencia o impedimento temporal del Presidente, le
11 reemplazará la persona que designe la Junta General para
12 ese efecto.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL
13 PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y
14 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b)
15 Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir
16 conjuntamente con el Gerente General los certificados de
17 aportación y las actas de Junta General; d) Intervenir
18 conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca,
19 enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de
20 dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la
21 compañía; e) Reemplazar al Gerente General en caso de
22 ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de
23 éste; y; f) En general, las demás que le confiere la Ley y
24 le señalaren este Estatuto y la Junta General.- ARTICULO
25 VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General
26 durará dos años en su cargo; pero podrá ser reelegido
27 indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere
28 ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán



FEB

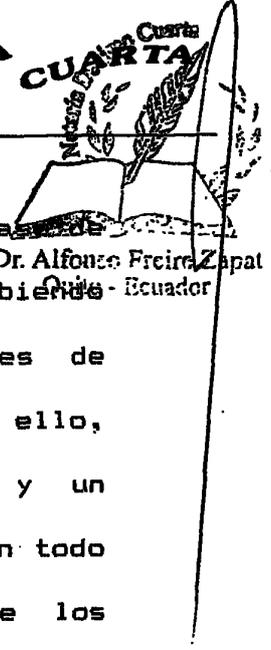
08

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

1 hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia,
2 falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente
3 General, le reemplazará el Presidente.- ARTICULO VIGÉSIMO
4 SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Convocar a
5 las Juntas Generales de socios, conforme a la ley y a este
6 Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los
7 certificados de aportación y las actas de la Junta General;
8 c) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la venta,
9 hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y
10 limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de
11 propiedad de la compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las
12 resoluciones de la Junta General; e) Supervigilar las
13 operaciones de la marcha económica de la compañía; f)
14 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la
15 Compañía; g) Designar a los empleados que creyere necesario
16 y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; h)
17 Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y
18 llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales;
19 i) Presentar cada año a la Junta General una memoria
20 razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada
21 del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; j) Usar
22 la firma de la Compañía sin más limitaciones que las
23 establecidas en la Ley y este Estatuto; k) Informar a la
24 Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo
25 considere necesario o conveniente, acerca de la situación
26 Administrativa y financiera de la Compañía; l) Intervenir a
27 nombre y en representación de la compañía en cualquier acto
28 o contrato, sin limitación de ningún tipo, excepto la

1. establecida en el literal c) de este artículo; 11) Ejercer
2 todas las funciones que le señalare la Junta General y
3 además todas aquellas que sean necesarias o convenientes
4 para el funcionamiento de la compañía; y, m) Las demás que
5 le señalaren la Ley y este Estatuto.- ARTICULO VIGÉSIMO
6 SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de
7 la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el
8 Gerente General y se extenderá a todos los asuntos
9 relativos con su giro, en operaciones comerciales y
10 civiles, incluyendo la enajenación y constitución de
11 gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas
12 por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto
13 en el Artículo Doce (12) de la Ley de Compañías.- ARTICULO
14 VIGÉSIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas
15 que resultaren de cada ejercicio, se tomará el porcentaje
16 del cinco (5%) por ciento, destinadas a formar el fondo de
17 reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el
18 veinte por ciento (20%) del capital social.- ARTICULO
19 VIGÉSIMO NOVENO: UTILIDADES.- Los beneficios de la Compañía
20 se repartirán a prorrata de la participación social pagada
21 por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el
22 fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes
23 especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta
24 General.- ARTICULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA
25 COMPAÑÍA.- Son causas de disolución anticipada de la
26 Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de
27 Compañías y la resolución de la Junta General tomada con
28 sujeción a los preceptos legales y este Estatuto.- ARTICULO

FEB 09

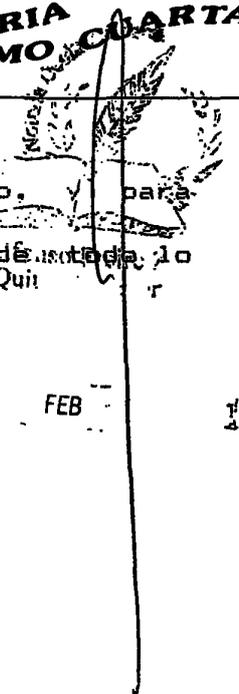


1 TRIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de
 2 disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo
 3 oposición entre los socios, asumirá las funciones de
 4 liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello,
 5 la Junta General nombrará un liquidador principal y un
 6 suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo
 7 caso, la Junta General fijará la remuneración de los
 8 liquidadores.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: INTEGRACIÓN DE
 9 CAPITAL.- El capital de SETENTA MILLONES DE SUCRES.
 10 (s/.70'000.000,00), ha sido suscrito y pagado en un
 11 cincuenta por ciento (50%) en numerario por los socios al
 12 momento de la constitución de la Compañía; y, el saldo a
 13 pagarse hasta en doce meses, en cualquiera de las
 14 modalidades establecidas en la ley, de acuerdo al siguiente
 15 detalle:-----

16 SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
17	SUSCRITO	PAGADO EN	POR PAGARSE	TOTAL
18		UN 50 %	EN UN AÑO(50%)	
19 MARÍA HURTADO	60'000.000	30'000.000	30'000.000	60'000.000 85.7
20 PAMELA SOTO H.	5'000.000	2'500.000	2'500.000	5'000.000 7.14
21 MARCELO SOTO H.	5'000.000	2'500.000	2'500.000	5'000.000 7.14
22 TOTAL	70'000.000	35'000.000	35'000.000	70'000.000

23 De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen
 24 las siguientes participaciones: María Hurtado Araoz,
 25 sesenta mil participaciones sociales de un mil sucres cada
 26 una, por un valor total de SESENTA MILLONES DE SUCRES
 27 (S/.60'000.000,00); Pamela Alejandra Soto Hurtado, cinco
 28 mil participaciones sociales de un mil sucres cada una, por

1 un valor total de CINCO MILLONES DE SUCRES
2 (s/.5'000.000,00); y, ~~Marcelo Ernesto Soto Hurtado,~~ Cinco
3 mil participaciones sociales de un mil sucres cada
4 una, por un valor total de CINCO MILLONES DE SUCRES
5 (s/.5'000.000,00).- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: EMISIÓN
6 DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Para la emisión de los
7 certificados de aportación que se expidieren, se
8 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el
9 Estatuto y las resoluciones de la Junta General de
10 Socios.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIÓN
11 TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa a la doctora
12 Lody Herrera Gallardo para que realice todos los
13 actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y
14 constitución de la compañía y para que convoque a la
15 primera Junta General que será presidida por ella.-
16 ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Los socios son de nacionalidad
17 ecuatoriana, a excepción de la señora María Luisa Hurtado
18 Araos, que es de nacionalidad chilena, cuya inversión se la
19 considerará nacional.- Usted, señor Notario, se servirá
20 agregar las demás cláusulas de estilo.-" Hasta aquí la
21 minuta que se encuentra ~~firmada por el señor Doctor~~ LODY
22 HERRERA GALLARDO, con matrícula profesional número tres
23 mil quinientos sesenta y seis del Colegio de
24 Abogados de Quito, la misma que queda elevada a
25 Escritura Pública con todo su valor legal.- En este
26 acto se cumplieron con los mandatos y preceptos
27 legales del caso; y, leída que les fue a los
28 comparecientes íntegramente por mí el Notario éstos se



1 afirman y ratifican en su total contenido, y para
2 constancia firman conmigo en unidad de acto, en esta ciudad de Quito
3 cual doy fe.-

FEB 10

4
5
6
7 
8 Sra. Maria Luisa Hurtado Araos
9 C.C./Pasap. 170306403-8

10

11

12

13

14 
Srta. Pamela Alejandra Soto Hurtado
15 C.C. 170430560-9

16

17

18

19

20 
Sr. Marcelo Ernesto Soto Hurtado
21 C.C. 170369154-1

22

23

24

25

26

27

28 Firmado) El Señor Notario Doctor Alfonso Freire Zapata.
A continuación se agregan los documentos habilitantes.

PRODUBANCO

0050CIC0003033

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

María Luisa Hurtado Araos

Pamela Soto Hurtado

Marcelo Soto Hurtado

30,000,000.00

2,500,000.00

2,500,000.00

total

35,000,000.00

SON: TREINTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

GRUPO SOTO HURTADO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

02.12.1998

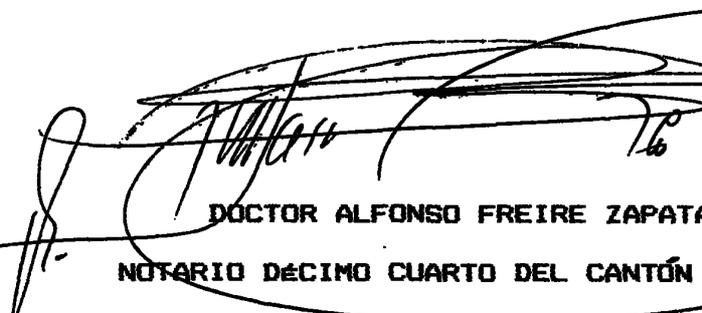
FECHA
dia.mes.año

No otorgó este en y en fe de ello
certifico esta TERCERA copia
certificada de idéntico tenor y
tenor. Hoy. 02 de Diciembre 1998

NOTARIO

DR. ALONSO FERRER ZAPATA

---ZÓN: MEDIANTE RESOLUCIÓN No.99.1.1.1.00121, DICTADA EL 11
CATORCE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, POR LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPANÍAS, FUE APROBADA LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPANÍA "GRUPO SOTO HURTADO CÍA. LTDA.", OTORGADA EN LA
NOTARIA A MI CARGO, EL DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y OCHO.- TOMÉ NOTA DE ESTE PARTICULAR AL MARGEN DE LA
RESPECTIVA MATRIZ.- QUITO, A DIECINUEVE DE ENERO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

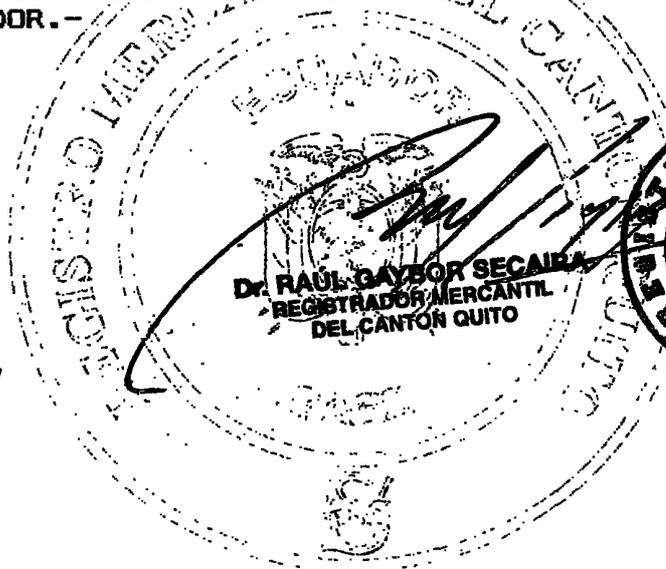


FEB

12

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CIENTO VEINTE Y UNO, DEL SEÑOR INTEDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 14 DE ENERO DE 1.999, bajo el número 296 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "GRUPO SOTO HURTADO CIA. LTDA." .- Otorgada el 2 de Diciembre de 1.998, ante el NOTARIO DECIMO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 191.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 02967.- Quito, a ocho de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-



DVN.- *[Firma]*

Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO